República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: KELVIS ANTONIO REDONDO BERMUDEZ
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA "UAEMC" (sucesor procesal DAS)
Radicación No. 44-001-33-40-001-2015-00030-00

ASUNTO: CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que dentro del presente asunto la parte demandada dentro del término legal presentó y sustentó recurso de apelación[1] contra la sentencia proferida el 26 de julio de 2021[2], mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda.

En el caso concreto atendiendo que la sentencia aludida y el recurso de apelación interpuesto iniciaron su trámite después de la entrada en vigencia de la Ley 2080 de 2021, la cual se produjo el 25 de enero de 2021, el trámite del recurso de apelación debe surtirse bajo los preceptos de la modificación instituida en artículo 67 de la mencionada ley, como se hará constar.

Sobre el trámite del recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia por esta jurisdicción, el artículo 247 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2001[3] consagra:

> ***ARTÍCULO 247. Trámite del recurso de apelación contra sentencias.*** *El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*
>
> *1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Este término también aplica para las sentencias dictadas en audiencia.*

[1] Folios 172 a 195 del expediente.
[2] Folios 143 a 166 del expediente.
[3] Vigente desde el 25 de enero de 2021

2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos.

(…)

Teniendo en cuenta la norma antes transcrita, advierte el Despacho que el recurso de apelación interpuesto resulta procedente, por lo que dispondrá su concesión para que se surta ante el Honorable Tribunal Contencioso Administrativo de la Guajira, sin que resulte necesario citar a las partes a audiencia de conciliación en tanto no existe prueba que acredite que las mismas hayan presentado formula conciliatoria, que haga viable su realización.

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte parte demandada en contra de la sentencia de fecha 26 de julio de 2021, mediante la cual se concedieron las pretensiones de la demanda, de conformidad a lo expresado en las consideraciones que vienen expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, en el término de cinco (5) días, realícense las gestiones para el reparto del expediente entre los miembros del Tribunal Contencioso Administrativo de La Guajira, previo a la remisión, procédase a la organización y foliación en debida forma del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ceilis Riveira Rodriguez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7ed8f2c2288f6e58001ed3bc73c5c6392ad18142b57ce7334d2d5acded7f96**
Documento generado en 02/12/2021 04:31:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica